

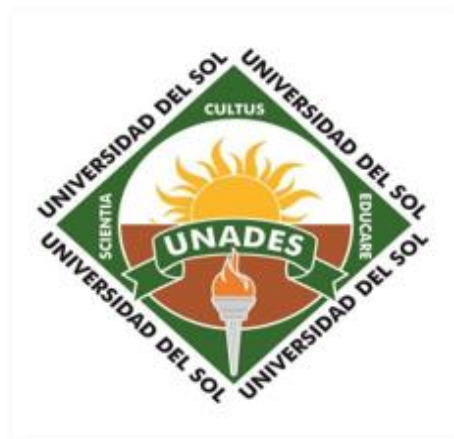


# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

---



## REGLAMENTO GENERAL DE CÓDIGO DE ÉTICA

UNIVERSIDAD DEL SOL  
UNADES



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

## REGLAMENTO CÓDIGO DE ETICA



### MISIÓN

“Ofrecer servicios educativos de calidad, con académicos competentes en docencia e investigación, proporcionando una formación con una sólida base científica, humanística y tecnológica, reconocidos tanto a nivel nacional como internacional para comprender los retos sociales, culturales, económicos y políticos, promoviendo la participación activa en la comunidad mediante la extensión universitaria y cultivando valores comprometidos con la inclusión, el desarrollo sustentable del país y la internacionalización.”

### VISIÓN

“Ser una institución comprometida con la búsqueda constante de la excelencia académica, a través de servicios educativos con programas actualizados e inclusivos enmarcados en la investigación, la extensión universitaria y la internacionalización, que respondan a los retos sociales, culturales, económicos y políticos en el entorno global, así como el desarrollo de actitudes y habilidades que les permitan integrar y alcanzar sus proyectos personales y profesionales, contribuyendo así de manera significativa al progreso de la sociedad”.

### VALORES

Son convicciones que definen nuestra conducta. Luchamos por hacerlos realidad en nuestro trabajo cotidiano y construir una cultura organizacional basada en estos valores.

- Excelencia Académica
- Pluralismo
- Respeto
- Participación
- Honestidad
- Libertad
- Responsabilidad



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

---

- Honestidad.
- Profesionalismo

La UNADES considera que lo más importante en toda estructura, es la persona, su integridad, dignidad y bienestar. –

## **TITULO I. De los principios**

### **CAPITULO I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética tiene por objeto fijar los valores y principios de la comunidad educativa –UNADES- y establecer en función a ellos, pautas de conducta que deberán ser cumplidas por toda persona que forme parte de la –UNADES-, incluyendo a estudiantes, docentes, colaboradores y directivos. –

**Artículo 2.-** Constituye la finalidad del presente Código promover, entre los estudiantes, trabajadores en general y directivos, el fortalecimiento de actitudes y prácticas de convivencia fraternal, pacífica y armónica. –

**Artículo 3.-** Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción exigidas son meramente enunciativas. –

**Artículo 4.-** En la interpretación de las normas de este Código, se tendrán en cuenta, la finalidad de las mismas y la equidad, siempre en relación con los valores morales, en el marco del respeto de los derechos individuales y la vigencia de las garantías constitucionales. –

MSc. Gladys P. Morales  
Universidad del Sol



## CAPITULO II.

### Principios éticos de los estudiantes

Son principios éticos que los estudiantes de la UNADES deben respetar en sus acciones como tales:

**a) Excelencia Académica:** La calidad se refiere a todas sus funciones y actividades principales: calidad de la enseñanza, de la formación y la investigación, lo que significa calidad del personal y de los programas, y calidad del aprendizaje, como corolario de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, la búsqueda de calidad supone por lo tanto, que se preste atención a las cuestiones referentes a la calidad desde un enfoque holístico: de los alumnos, de la infraestructura y del entorno de la institución por último, es indispensable recordar que el principal objetivo de la evaluación de la calidad es lograr la mejora, no sólo del centro mismo, sino de todo el sistema. La Universidad Del Sol - UNADES declara la calidad como un compromiso permanente con el propósito de mejorar continuamente sus procesos para cumplir con las necesidades y expectativas de sus estudiantes.

**Pluralismo:** Capacidad de valorar al otro, como otro legítimo en la convivencia, e integrarlo a la sociedad sin discriminación por razones de raza, sexo, edad, condición religiosa, social ni política.

**Respeto:** Por el individuo, la vida y la naturaleza, en un actuar responsable, que refleje corrección en el comportamiento de los integrantes en todos los ámbitos, desde criterios éticos y morales.

**Participación:** Práctica de la persona que se hace consciente de sus derechos y obligaciones, a través de lo cual contribuye a la construcción y cambio de su comunidad.

**Libertad:** Se concibe la libertad de enseñanza en un contexto específico: el de una sociedad democrática pluralista. La mayoría no puede imponer un modelo educativo o un modelo de sociedad

**Responsabilidad:** Práctica de la persona que se hace consciente de sus derechos y obligaciones, a través de lo cual contribuye a la construcción y cambio de su comunidad.



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

**Honestidad:** Para vivir de un modo auténtico, íntegro y genuino, de acuerdo con principios morales, que permitan obrar correctamente y de un modo estable en nuestras relaciones con los demás, virtudes esenciales para una correcta integración en la sociedad.

**Profesionalismo:** Tenemos pasión por el trabajo bien realizado, con eficiencia y eficacia.

## CAPITULO III.

### Principios éticos de los docentes



**Artículo 5.- Son principios éticos de los docentes de la UNADES:**

a) **Vocación:** Sentido de entusiasmo, compromiso, servicio, confianza en el poder de la educación e interés genuino en la formación del estudiante. -

b) **Competitividad:** Competente en la materia de su especialidad, con el objetivo de mejorar la calidad académica, que signifique un beneficio en la perfectibilidad del ser humano. -

c) **Capacidad:** Cumplir su función en el desempeño y desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, difundir sus ideas y conocimientos de forma eficiente y eficaz. –

d) **Responsabilidad:** El docente universitario debe prepararse para la comunicación didáctica del saber, a través del dominio de estrategias metodológicas adecuadas; que su actuar siempre esté apegado a la normativa institucional. -

e) **Decoro:** Observar siempre una actitud honesta y digna en su proceder, en cualquier ambiente en donde se desempeñe, por la imagen que proyecta hacia los estudiantes y por su calidad de formador. –

f) **Prudencia:** Actuar siempre con cautela y de una manera adecuada, reflexionando y considerando siempre los efectos que pueden producir las palabras y acciones en las personas, frente a las situaciones ordinarias de la vida. -



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

- g) Eficiencia:** Tener la disposición de alcanzar los contenidos de los programas de estudio y cumplir los objetivos establecidos en los mismos, implementando nuevos métodos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que ayuden a mejorar el rendimiento académico de los estudiantes. -
- h) Lealtad y colaboración:** Ser leal a la Universidad, mantener un sentido de colaboración con las autoridades, docentes y estudiantes, demostrando comprensión y tolerancia en sus relaciones interpersonales. -
- i) Abstención en su actuar:** No hacer declaraciones o suscribir documentos, para los cuales no esté expresa y legalmente autorizado.
- j) Idoneidad:** Tener la certeza y confianza que sus conocimientos generales y particulares le permitirán desempeñar eficazmente su labor docente, para garantizar la excelencia académica. -
- k) Tolerancia:** Permitir opiniones o conductas que son distintas o contrarias a las propias, respetar las ideas de otras personas. -
- l) Preocupación permanente por el fortalecimiento de la personalidad moral de sus estudiantes:** desarrollar su conciencia y juicio moral; su autoconocimiento, la empatía y la perspectiva social, los valores morales y sus sentimientos, de manera que quienes egresen de nuestras aulas, tengan aquellos hábitos y virtudes que la sociedad espera de ellos y valora como un real aporte a su bienestar.

## CAPITULO IV.

### Principios éticos de los directivos y trabajadores/colaboradores



#### Artículo 6.- Son principios rectores de los directores y trabajadores en general:

- a) Honradez e Integridad:** Evitar que su conducta este en conflicto de interés con su vida personal y profesional. -



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

**b) Responsabilidad:** De los actos, de que la información suministrada a los organismos de control y a los directivos sea completa, veraz, precisa y oportuna y fiel cumplimiento del presente Código. Informar en tiempo y forma al Comité de Ética toda información que concierne o viole el Código de Ética. -

**c) Sentido de Justicia:** Actuar de acuerdo con las leyes, decretos y regulaciones y respetar el presente Código de Ética. -

**d) Solidaridad:** Colaborar con quien lo necesite, a través de acciones desinteresadas en beneficio de otros y de objetivos y proyectos de interés común. -

**h) Lealtad:** Ser consecuentes con la Universidad y colaborar con la Institución y sus autoridades en caso de requerir su intervención para aclarar cualquier investigación y sumario de violación al Código de Ética vigente. -

**i)** la conciencia moral, el juicio moral, el autoconocimiento, la empatía y la perspectiva social, los valores morales y los sentimientos, de manera que quienes egresen de nuestras aulas, tengan aquellos hábitos y virtudes que la sociedad espera de ellos y valora como un real aporte a su bienestar.

## TÍTULO II.

### Órgano competente

#### CAPÍTULO I.

#### Del Tribunal de Honor



**Artículo 7.-** El Tribunal de honor es el órgano encargado de controlar el fiel cumplimiento de las normas disciplinarias y éticas de la Universidad del Sol “UNADES” y de aplicar medidas correctivas. -

**Artículo 8.-** Los miembros del Tribunal de Honor son elegidos por el Consejo Superior Universitario. La designación del Tribunal de Honor es por dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo más a solicitud del Consejo. -

**Artículo 9.-** El Tribunal de Honor estará conformado de la siguiente manera:



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

- i. **Para los estudiantes:** La Coordinación de Bienestar Estudiantil; (2) Dos Docentes, bajo la presidencia de la Asesoría Jurídica. –
- ii. **Para los demás casos:** La Dirección de Talento Humano, un Decano de una facultad y un (01) Docente, bajo la presidencia del Asesoría Jurídica. -

**Artículo 10.-** En caso de incompatibilidad manifiesta por confundirse en una misma persona la calidad de juzgada y juzgadora, el Presidente del Consejo Superior Universitario deberá nombrar a una persona que no tenga interés en el pleito. -

**Artículo 11.-** En caso de existir cualquier otro impedimento para cumplir con su responsabilidad, ya sea en uno o más miembros del Tribunal de Honor, el presidente del Consejo Universitario designará al reemplazante o los reemplazantes, según sea el caso.

**Artículo 12.-** Los miembros del Tribunal de Honor son responsables de guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a los acuerdos y decisiones tomados en cumplimiento de sus funciones. -

**Artículo 13.-** El Tribunal de Honor es autónomo en el ejercicio de sus funciones y decisiones. –

**Artículo 14.-** El Tribunal de Honor presentará sus informes al Consejo Superior Universitario de la Universidad. -

**Artículo 15.-** Las funciones del Tribunal de Honor son:

- i. Ejecutar los procesos administrativos disciplinarios luego de las investigaciones por faltas graves de los docentes, estudiantes o directivos de la Universidad. -
- ii. Recibir las denuncias. -
- iii. Citar por escrito a la persona, objeto de la investigación, especificando lugar, fecha, hora y cargos atribuidos para su correspondiente descargo. -







# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

---

- iv. Evaluar los documentos y pruebas presentados. -
- v. Escuchar a los testigos. -
- vi. Dictar resolución fundada absolviendo o responsabilizando a la persona e imponiendo las sanciones que corresponden. -

**Artículo 16.-** Los miembros del Tribunal de Honor se abstendrán de intervenir en los siguientes casos: -

- i. Si respecto a él, el procesado se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. -
- ii. Si ha denunciado la falta grave, o ha solicitado la apertura del proceso.
- iii. Si el mismo tiene algún interés en el pleito o es testigo en el proceso. -

## CAPÍTULO II.

### Del sumario



**Artículo 17.-** Toda persona física y miembro de la comunidad académica, directamente agraviada, podrá denunciar por violación de las normas disciplinarias y/o éticas previstas en las Reglamentaciones Académicas y en este Código. -

**Artículo 18.-** La denuncia será radicada por escrito ante el Tribunal de Honor. El escrito de denuncia deberá contener:

- a) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado. -
- b) La explicitación y explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso. -
- c) La enunciación de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado. -
- d) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

---

e) La firma del denunciante o apoderado si lo hubiere. -

**Artículo 19.-** El Tribunal de Honor desestimará in limine la denuncia cuando no reúne los requisitos establecidos en el artículo que antecede. –

**Artículo 20.-** Admitida la denuncia por el Tribunal de Honor, éste dispondrá de una investigación sumaria. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Tribunal para flexibilizarlo de acuerdo a la naturaleza del caso. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. -

**Artículo 21.-** El Tribunal de Honor correrá traslado al denunciado con todos los documentos presentados por el término de tres (3) días hábiles. –

**Artículo 22.-** El denunciado deberá contestar el traslado y presentar todas las pruebas que tuviere en su poder. -

**Artículo 23.-** Las partes pueden proponer testigos. La cantidad de los mismos no podrá exceder de cinco (5) por parte. -

**Artículo 24.-** Una vez contestada la denuncia, sustanciadas las pruebas (de ser necesario) y oídos los testigos, el Tribunal de Honor dictará resolución fundada en el plazo de diez (10) días hábiles. -

**Artículo 25.-** En las denuncias que conlleven sanciones disciplinarias, podrán ser aplicadas medidas preventivas. -

**Artículo 26.-** Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código. –

## TITULO III.

### Disposiciones finales

#### CAPITULO I.

#### De otras disposiciones



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

---

**Artículo 27.-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Tribunal de Honor previo acuerdo con el Consejo Superior Universitario. -

**Artículo 28.-** El presente reglamento entra en vigor luego de su aprobación por el Consejo Superior Universitario. –

MSc. Gladys P. Morales  
Universidad del Sol